

11001310300420210009100

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021)

Reunidos los requisitos legales, se admite la anterior demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** instaurada por **JAIRO LEONARDO POVEDA BELTRAN, GLADIS ELENA ARROYAVE ARROYAVE** en contra de **PARDO RODRIGUEZ CLARA CECILIA** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

Córrase traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días.

Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en el art. 290 a 293 del CGP.

Emplácese igualmente a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble, para que comparezcan a hacerlos valer, conforme lo previsto en el art. 375-6 del CGP, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 del 2020. **Por secretaria procédase.**

Se ordena el emplazamiento de la demandada **PARDO RODRIGUEZ CLARA CECILIA**, en los términos del art. 108 del CPG., en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 del 2020. **Por secretaria procédase.**

Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo. Líbrese oficio.

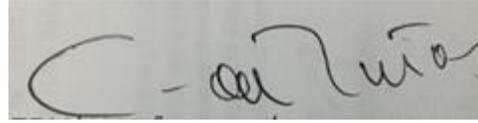
Infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras dado que el Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) se encuentra en liquidación, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital dada la información suministrada en otros procesos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, solo si consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Instálese por el demandante la valla de que trata el numeral 7° del art. 375 del CGP., en la forma y durante el término allí ordenados y oportunamente apórtense las fotografías del inmueble pretendido en donde aparezca su instalación y contenido.

Se reconoce a la Dra. DESSY NADIA SKINER MEDINA, como apoderado judicial de la parte activa, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado No. 50
Hoy 28 de Abril de 2021
La Sria



NUBIA PINEDA PEÑA
SECRETARÍA